



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00297-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: YURANIS ESTHER HURTADO PEREZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 03 de marzo de 2022, por [aconde@asesoriasjuridicasjj.com], de la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 03 de marzo de 2022

Oficio 0129-22J6PCC

Señores:

TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.

RAD. 08001-41-89-006-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: YURANIS ESTHER HURTADO PEREZ.C.C. 22.736.501

Comunico a usted que, dentro del referenciado proceso, se dispuso por auto de la fecha, lo siguiente: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo y/o liberación del vehículo de placas **HES-991**, clase: CAMIONETA, chasis/serie: LZWACAGA6F6011457 marca: CHEVROLET, línea: N300, color: BLANCO LUNA, modelo: 2015, motor: LAQ*UEB0621256*, de vehículo dado en prenda de propiedad del demandado, YURANIS ESTHER HURTADO PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.736.501. Líbrese los oficios correspondientes.*

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Barranquilla, 03 de marzo de 2022

Oficio No. 0130-22J6PCCM

SEÑORES:

PAGADOR DE LA FUNDACION CRISTIANA

Calle 113 No.25-41 Barrio los Olivos,
Barranquilla

RAD. 08001-41-89-006-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: JESSICA DEL CARMEN GUTIERREZ ROMERO.C.C. 1.052.544.069. y
ADOLFO FIDEL SANJUAN ROJAS, C.C.No. 1.040.866.871

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decrétese el desembargo, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual a los demandados JESSICA DEL CARMEN GUTIERREZ ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número. 1.052.544.069 y ADOLFO FIDEL SANJUAN ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 1.040.866.871, como empleados de la FUNDACIÓN CRISTIANA, ubicada en la calle 113 No.25-41 Barrio los Olivos, en la ciudad de Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA